



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; JUZGADO
DE FAMILIA TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**CESPEDES CHUMAN, VICTOR RAUL
ORCID: 0000-0002-5424-0849**

ASESORA

**DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA
ORCID: 0000-0002-5084-5170**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Céspedes Chuman, Víctor Raúl

ORCID: 0000-0002-5424-0849

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Trujillo, Perú

ASESORA

De Lama Villaseca, María Violeta

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
Miembro

Mgtr. De Lama Villaseca, María Violeta
Asesora

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerza para superar obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida. A mi madre Rosario Chuman de Céspedes y mis hermanos por su incondicional apoyo en la realización del presente trabajo de investigación.

Víctor Raúl, Céspedes Chumán

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de investigación a mi madre Rosario Chuman de Céspedes, por su constante motivación y aliento para seguir adelante hasta cristalizar mis sueños.

Víctor Raúl, Céspedes Chuman

RESUMEN

El presente informe desarrolló el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre divorcio por la causal de separación de hecho* en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú? 2021?, asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación.

Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, la redacción ha sido clara y entendible a los sujetos procesales, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes, así como idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características establecidas.

Palabras clave: características, divorcio, proceso, resolución

ABSTRACT

This report developed the following problem: What are the characteristics of the judicial process on divorce for the cause of de facto separation in file No. 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; of the Transitional Family Court of Ferreñafe, of the Judicial District of Lambayeque, Peru? 2021 ?, likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; Presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide.

The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, the wording has been clear and understandable to the procedural subjects, there was congruence between the claim and the existing evidence, as well as the suitability of the facts with the grounds invoked were related. It was concluded that all the established characteristics were verified in the judicial process under study.

Keywords: characteristics, divorce, process, resolution

CONTENIDO

1.	Título del trabajo de investigación...	i
2.	Equipo de trabajo...	ii
3.	Firma de jurado y asesor	iii
4.	Agradecimiento	iv
5.	Dedicatoria	v
6.	Resumen	vi
7.	Abstract	vii
8.	Contenido...	viii
9.	Índice de cuadros.....	xii
I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Realidad problemática.....	1
1.2.	Problema de investigación...	2
1.3.	Objetivos	2
1.4.	Justificación.....	3
II.	REVISIÓN DE LITERATURA	4
2.1.	Antecedentes	4
2.2.	Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.	El proceso de conocimiento...	8
221.1.	Concepto.....	8
221.2.	Principios aplicables	8
221.2.1.	Principio de intermediación.....	8
221.2.2.	Principio de concentración	8
221.2.3.	Principio de economía procesal.....	8
221.2.4.	Principio de celeridad procesal	9
221.2.5.	Principio de publicidad del proceso	9
221.3.	Etapas del proceso	9
221.3.1.	Etapa postulatoria	9
221.3.2.	Etapa probatoria	9
221.3.3.	Etapa decisoria	9
221.3.4.	Etapa impugnatoria	9
221.3.5.	Etapa ejecutoria	10
221.4.	Plazos aplicables.....	10
221.4.1.	Concepto de plazo	10
221.5.	El divorcio en el proceso de conocimiento	11
221.6.	Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	11
221.7.	La audiencia.....	11
221.7.1.	Concepto.....	11
221.7.2.	La audiencia de pruebas.....	12
221.7.3.	Los puntos controvertidos	12
222.	Sujetos del proceso...	13
2221.	Concepto.....	13
2222.	El Juez	13
2222.1.	Concepto.....	13
2222.2.	Facultades del Juez	14
2223.	Las partes	14

2.2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.2.3.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	14
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.3.3. El demandante.....	14
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	14
2.2.2.3.4. El demandado.....	15
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	15
2.2.3. Las resoluciones.....	15
2231. Concepto.....	15
2232. Clases de resoluciones.....	15
2.2.3.2.1. El decreto.....	15
2.2.3.2.2. El auto.....	15
2.2.3.2.3. La sentencia.....	16
2233. El auto admisorio de la demanda.....	16
2234. El auto de saneamiento de la demanda.....	16
2235. La claridad del lenguaje en las resoluciones judiciales.....	16
2.2.4. La prueba.....	17
2242. Objeto de la prueba.....	17
2243. Fines de la prueba.....	17
2244. Valoración de la Pruebas.....	17
2.2.4.4.1. Documentos.....	18
2.2.4.4.1.1. Concepto.....	18
2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos.....	18
2244.1.1.2.1. Documentos Públicos.....	18
2244.1.1.2.2. Documentos Privados.....	18
2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.5. La pretensión.....	19
2251. Concepto.....	19
2252. Acumulación de pretensiones.....	19
2253. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	20
2.2.6. El divorcio.....	20
2261. Concepto.....	20
2262. Regulación divorcio.....	20
2263. La causal.....	20
2264. Las causales en las sentencias en estudio.....	22
2265. Causal prevista en el proceso judicial en estudio.....	23
2.3. Marco conceptual.....	25
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Diseño de investigación.....	29
4.2. Población y muestra.....	30
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	34
4.6. Matriz de consistencia.....	35
4.7. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38

5.2.	Análisis de resultados	41
VI.	CONCLUSIONES	43
6.1.	En cuestiones de plazo	43
6.2.	En términos de claridad.....	43
6.3.	Los medios de prueba	43
6.4.	Sobre la idoneidad de los hechos.....	43
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
	ANEXOS.....	48
	Anexo 1. Sentencias en el proceso	48
	Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	62
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	63

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a controlde plazo	37
Tabla 2. La claridad en las resoluciones	38
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios	39
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Pérez (2016) dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y a contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

En tal perspectiva, si se pretende reformar la justicia, este esfuerzo no solo corresponde al Poder Judicial, sino también a las demás instituciones vinculadas al sistema, por ello resulta indispensable que la reforma judicial se convierta en una política de Estado, a fin de que todos los poderes públicos (Judicial, Legislativo y Ejecutivo), organismos constitucionales autónomos y la sociedad civil asuman un rol activo en su implementación (Arce, 2010).

Deustua, Mac Lean y Sumar (2010), afirman: La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de 4 abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante. También según las estadísticas se conoce que en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización

geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre divorcio por la causal de separación de hecho* en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

131 Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

132 Objetivo específicos

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación

El tema es importante jurídicamente porque nos ha permitido conocer las diferentes causas, que presentan las familias, esto es, los problemas socio-familiar que los cónyuges enfrentan día a día y que muchas veces los imposibilita a vivir juntos.

Así mismo esta investigación servirá para que futuras investigaciones, tengan un antecedente respecto a que los administradores de justicia deben dar cumplimiento a los plazos, así como la redacción de sus resoluciones, etc., aspectos que ayudan a establecer el cumplimiento de elementos fundamentales del debido proceso sobre el tema del divorcio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Balboa, (2017), en Bolivia investigó en su tesis *Regular los bienes gananciales dentro de la separación de hecho* en esta investigación se planteó como objetivo establecer aspectos normativos que permitan regular la repartición de los bienes obtenidos dentro del matrimonio, su metodología fue explicativa, descriptiva y concluyó: A. Los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder. B. En Bolivia, por diversas circunstancias las parejas se separan, sin legalizar su estado civil y en la mayoría de los casos incluso sin realizar un acuerdo transaccional, creando un vacío legal referente, a la situación de los bienes gananciales, por lo que se pretende regular esta situación. C. Al retrotraer el fin de la comunidad de gananciales al momento de la separación de hecho momento que se definirá dentro el proceso de Divorcio- se protegerán todos los bienes adquiridos por los cónyuges de forma individual y sin la participación del otro. D. Cada cónyuge conservará la propiedad, administración y libre disposición de los bienes adquiridos en el periodo de separación de hecho, periodo que será probado al momento de disolverse el matrimonio. En este sentido, todos los bienes se consideran como propios de cada uno de los cónyuges. E. Esta regulación es beneficiosa puesto que, al momento de la disolución del matrimonio solo entrarán a la división y partición aquellos bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, no dando lugar a la liquidación de los bienes adquiridos en forma separada, es decir no se producirían conflictos entre cónyuges. F. Asegura la independencia patrimonial de los cónyuges al momento de disolverse el matrimonio en especial si se toma en cuenta que en nuestra legislación está vigente el régimen de comunidades de ganancial hecho que deja desprotegidos a los cónyuges que se encuentran separados por un período mayor a 2 años tiempo en el cual adquieren bienes. G. Esta regulación protege el derecho de los hijos.

Morillas (2008) en España, investigo: *El divorcio y su excepción temporal*

desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español; investigación en virtud de su tesis doctoral para la Universidad de Granada España en obtención del grado de doctor en derecho civil, para ello debió plantearse como propósito la determinación de cómo plantearse este clase de demandas de acuerdo a lo señalado en el la norma sustantiva, metodológicamente es retrospectiva y transversal, llegando a las conclusiones que: a) El divorcio es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución. b) En la época moderna el punto de referencia en torno a este tema es la revolución Francesa que trasladan la forma de divorcio como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en el divorcio sanción. c) Los sistemas seguidos por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitar el Divorcio. d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o divorcio. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogiéndose al numeral 1 del artículo 81 del código civil español, o lo sea con divorcio sin necesidad de ello, por ejemplo, que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al divorcio, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

Asimismo, el estudio realizado por Álvarez (2006) que investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de*

divorcio: Permisividad o solución” donde su objetivo fue determinar soluciones a procesos de convivencia que permitan legalmente dar solución a procesos de divorcio, así mismo se tiene una metodología transversal y retrospectiva, sus conclusiones fueron: 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica

nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado.

Espino (2011) en su tesis *La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano*. tesis para obtener el título de abogado. Universidad Particular “Antenor Orrego” (Trujillo), su objetivo general fue determinar el Deber de Cohabitación dentro del Matrimonio, la metodología fue cualitativa y cuantitativa, y concluye: 1.- Existe una Infidelidad, que no necesariamente viene a ser la de mantener relaciones sexuales con otra persona, si no vendría a ser la infidelidad sentimental que cierta parte de la doctrina actual la reconoce como tal, de no mantener otros sentimientos hacia otra persona. 2.- A finales de la década de los ochenta algunos autores observaron hacia el tema de la infidelidad no sexual, siendo una problemática social que va en crecimiento dentro de la sociedad y que, llevado a la experiencia jurídica, que da a conocer que existe un error dentro de la Legislación Peruana de no haber llegado a normarla y no habiendo tomado conciencia de las necesidades, derechos y de la importancia del conflicto generado y del vacío legal. 3.-El matrimonio conlleva a un conjunto de relaciones entre parejas y entre éstos con sus hijos. Así se dan dos tipos de relaciones: Relaciones Personales y las Relaciones Patrimoniales. Siendo la Relaciones Personales estas dadas dentro del seno de la familia en la vida interior de esta en el común del hogar familiar. 4.- De esta forma existen deberes y derechos que llegan a nacer de las Relaciones Personales, establecidos dentro de nuestro Código Civil Peruano como vendrían a ser: Deber de Fidelidad, el Deber de Asistencia, el Deber de Cohabitación y el Deber - Derecho de Alimentos. El Deber de Asistencia se entiende por el cual ambos cónyuges tienen que llegar a cooperar para cubrir sus necesidades que pudieran llegar a tener.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Es el proceso que tiene por meta la solución de aspectos contenciosos que abarcan controversias de mayor trascendencia; basándose como un proceso modelo y de aplicación supletoria del resto de procesos que establezca la ley (Ortega, s.f.)

Según Cusi, (2013) en este tipo de proceso judicial se dan a conocer aquellos casos abiertos que van a dar solución casos en los que las controversias entre los litigantes se basan sobre aquellas causas dudosas y derechos enfrentados, así mismo se tiene un proceso amplio donde sus tiempos son también duraderos.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de inmediación

El principio de inmediación tiene como finalidad que el juez que va a solucionar un conflicto o una incertidumbre tenga el mayor contacto que sea posible con todas las partes y con los objetivos que forman parte del proceso. (Ramos, 2013).

2.2.1.2.2. Principio de concentración

A través de este principio se busca establecer que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.3. Principio de economía procesal

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el ejemplo de la actividad procesal que sea necesario, está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos (Cusi, 2008).

2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal

Conforme lo ha expresado Monroy esto involucra tener que realizar de manera rápida los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso, sino también a los que se encuentren obligado el juez. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.5. Principio de publicidad del proceso

Este principio establece que los diversos procesos judiciales son públicos que permite a cualquier persona ser observador de este acto, teniendo en cuenta que hay excepciones donde dichos procesos son de entera privacidad. (Monroy, 2007)

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. Etapa postuladora

Es la primera etapa del proceso civil en la que las partes presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones que serán argumentados, probados y resueltos en el proceso. (Alva, 2019)

2.2.1.3.2. Etapa probatoria

Según lo que expresa el autor en esta fase del proceso las pruebas admitidas son actuadas. El Juez, luego de admitir medios probatorios, que acrediten fehacientemente su pertinencia, conducencia y utilidad (Alva, 2019)

2.2.1.3.3. Etapa decisoria

Es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias. (Alva, 2019).

2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los

recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine y con un mejor criterio técnico revise la resolución impugnada.

2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que se ejecute dicha sentencia con el fin de poder objetivamente tener por cumplido lo fallado por el juzgador. (Ovalle, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables en primera instancia

- Plazo para contestar la demanda: 30 días.
- Reconvención: si hay.
- Plazo para contestar la reconvención: 30 días.
- Excepciones: 10 días.
- Plazo para contestar excepciones: 10 días.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: 05 días.
- Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Audiencia conciliatoria: 20 días.
- Audiencia de pruebas: 50 días.
- Alegatos: 05 días.
- Sentencias: 50 días
- Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

En segunda instancia

- Traslado de apelación: 10 días.
- Adhesión al recurso de apelación: si hay.
- Traslado de la adhesión: 10 días.
- Pruebas: si hay.

- Audiencia de pruebas: se fija fecha.
- Vista de la causa e informe oral: 10 días.
- Plazo para sentenciar: no hay.
- Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

2.2.1.5. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio en el proceso de conocimiento se encuentra regulado en el Art. 333° del Código Civil y en el Art. 480° del Código Procesal Civil, según estas normas el trámite de la demanda se realizará por vía de un proceso de conocimiento (Universidad Peruana Los Andes, 2012)

2.2.1.6. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Según (Cusi, 2013) establece que es un proceso por cual se van a resolver asuntos contenciosos y también para aquellos casos que no tengan una vía procedimental que sea específica, la complejidad o naturaleza de su pretensión, por ello es que el juez aplicara su propio criterio, así mismo se tiene que este tipo de proceso está dirigido según el Art. 475° del C.P.C. de igual manera se tiene que en este tipo de proceso el petitorio referente al aspecto del patrimonio sea mayor de URP; también cuando lo solicitado sea inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, además que el Juez lo establezca atendible.

2.2.1.7. La audiencia

2.2.1.7.1. Concepto

Según Machicado, (2018) manifiesta que la audiencia es un acto procesal en la cual el Juez o tribunal deberá de oír a las partes del proceso y decidir las causas del pleito, y otra parte fundamental, es que quedara registrada en video o en audio y esta se incorporara al expediente, en caso que no sea posible su grabación, el secretario levantará un acta especificando los pormenores de la audiencia y al final debe ser firmada por el juez el secretario y las partes del proceso, en caso que se nieguen a firmar, dejen constancia de ello. En esta audiencia se actuarán todos los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso, en donde se valorará si se

refieren a los hechos o también a la costumbre que están fundamentando en la pretensión. Si en caso no tuviera relación el juez lo declarar improcedente.

2.2.1.7.2. La audiencia de pruebas

Se caracteriza por la activa participación del Juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permitirá al Juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.3.1. Concepto

Rioja, (2009) menciona que los puntos controvertidos en el proceso civil es una etapa que se realiza después de la audiencia de conciliación, en el proceso encontramos dos aspectos muy importantes que son: los hechos alegados en la pretensión y los hechos invocados en la resistencia de la pretensión realizando el ejercicio de la contradicción.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.

Los puntos controvertidos en estudio se determinaron según la resolución número seis que fueron: a) Determinar si entre los cónyuges existe una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la ley para la aplicación de la causal invocada. b) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el primer régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de ésta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento. c) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge o de sus hijos menores que tengan fruto del matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la presentación a su cargo a la fecha de interposición de la demanda. d) Determinar si el hecho de la separación ha

originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados
(Expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

El juez de paz es una figura también legal, pero consagra principios diferentes a los de un juez común, estos no tienen tanto alcance jurídico y por el contrario son personas que llegan al sitio de la circunstancia para mediar y llegar a un acuerdo de paz en el que ambas partes llegan a un consenso y solucionar problemas. Es importante destacar que un juez por ser máxima autoridad no queda exento de ser juzgado, por el contrario, existen países en los que los sistemas gubernamentales están muy al pendiente de cualquier decisión que tome un juez para juzgarlo a él. La libertad está limitada a la conveniencia por lo que el concepto específico de un juez ha sido mutilado. (Yirda, 2021)

2.2.2.2.2. Facultades del Juez

Los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley. (La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9°)

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales.

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.2.3.2. El Ministerio Público

La Fiscalía según el Art. 575° del C.P.C, es parte del proceso en materia de divorcio, de tal manera que cuando se le requiera el Ministerio Publico se apersonara al proceso y contestara la demanda, solo en casos que estipula la ley. (Rodríguez, s/f).

2.2.2.3. El demandante

2.2.2.3.2.1. Concepto

Ovalle, (2013), es aquella persona que se transforma en parte actora, es la que inicia el proceso en el ejercicio de la acción y expresa su pretensión al órgano jurisdiccional para que este sea el que resuelva el conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea.

2.2.2.3. El demandado

Cabanellas (1993), establece que el demandado, es aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada.

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Pérez (2015), define como el acto procesal que nace del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia con relación a las pretensiones hechas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo, la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia, en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el

juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto o providencia.

Pérez (2015) dice, que el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto.

2.2.3.2.2. El auto

Pérez (2015) con respecto al auto expresa que esta resolución se da cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis* o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

2.2.3.2.3. La sentencia

Según Béjar, (2018) es el acto jurídico procesal a través del cual el magistrado efectúa el cumplimiento de la función jurisdiccional que deriva del deber de la acción que tienen los y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional, para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe de realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes.

2.2.3.3. El auto admisorio de la demanda

Rioja, (2017), mediante este primer acto jurídico procesal el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso.

2.2.3.4. El auto de saneamiento de la demanda

Montaño, (2017), se define como el reexamen de la validez de la acción para un proceso válido. Mientras que el auto de saneamiento procesal, es la resolución por la cual el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y tiene por objeto la obtención de una declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria.

2.2.3.5. La claridad del lenguaje en las resoluciones judiciales

León, (2008) Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 19)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Couture, E. (2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Castillo, (2010), indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.4.3. Fines de la prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.4.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Documentos

2.2.4.4.1.1 Concepto

González (2017) son las manifestaciones pueden ser escrita, o sea fonética, ideográfica, pictográfica o por signos convencionales o de otra forma, con tal que tengan como soporte el papel. Otro campo del quehacer doctrinal califica a todo registro de la actividad humana que conste en algún tipo de receptáculo como documento, y nosotros nos adherimos a esa postura.

2.2.4.1.1.2. Clases de documentos

2.2.4.1.1.2.1 Documentos Públicos

Águila (2010) es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

2.2.4.1.1.2.2 Documentos Privados

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

2.2.4.1.1.3. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

Se tienen las siguientes:

- Partida de matrimonio civil
- Certificado policial sobre abandono de hogar
- Partida de nacimiento de sus dos hijas donde se demuestran que son mayores de edad
- Copia simple del acta de audiencia única expedida en el proceso de alimentos iniciado por la señora M contra P, en el cual consta que el demandado se compromete acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de su esposa.
- La copia del documento de identidad del señor P y del DNI que corresponde a la señora M, fluye que los cónyuges no tienen domicilio común

(Expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Según Cusi, (2013) es la acción que tienen los ciudadanos para así poder establecer o reclamar la prestación de la función jurisdiccional; de igual manera se le considera como un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, donde es guiado por el juez, para pedirle la actuación rápida de la actividad judicial y recibir una respuesta a lo solicitado. Así mismo se tiene que la pretensión es la declaración de voluntad dada ante el juez y directamente al contrincante; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica.

2.2.5.2. Acumulación de pretensiones

López (2016) señala que acumular las pretensiones viene a configurar un aspecto fenoménico procesal que aparece como producto de la multiplicidad de pretensiones. Comprende un conjunto de dos o más de ellas con el objetivo de que se ventilen al interior de un único proceso.

2.2.5.3. Regulación

Se tiene que según el artículo 424° de la norma sustantiva peruana, en específico al referirse a regular la pretensión, el fundamento recae en los incisos 5, 6 y 7 de este mismo artículo, los que expresan que la pretensión que se plantea deberá tener claridad y concreción, así como al narrar los hechos en los que debe sustentarse, junto con la argumentación jurídica de tal pretensión.

2.2.6. El divorcio

2.2.6.1. Concepto

Es el rompimiento definitivo de la unión matrimonial establecida por el ámbito jurisdiccional al haber quebrantado alguna de las causales establecidas dentro de la norma legal, finiquitando los deberes matrimoniales y la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges prefieren por dicho régimen patrimonial. El

divorcio solamente lo puede pedir uno de los cónyuges, quien acusa a su cónyuge el haber infringido en alguna de las causas establecidas en la ley. (Gaceta Jurídica, 2018)

2.2.6.2. Regulación del divorcio.

El divorcio se encuentra “regulado en el Código Civil en el Libro III del Derecho de Familia, Título IV, Capítulo segundo; en los artículos 348 y 349 y las causales se encuentran reguladas en el artículo 333 del Código Procesal Civil; y el expediente en estudio, se trata de divorcio por causal de separación de hecho, establecidos en el artículo 333, inciso 12 del C.C” (Gaceta Jurídica, 2018)

2.2.6.3. La causal

2.2.6.3.1. Conceptos

En efecto, “el legislador ha regulado las causales que pueden ser invocadas a efectos de obtener la declaración judicial de la separación de cuerpos en el artículo 333°, incisos del 1 al del citado cuerpo normativo. De otro lado, el artículo 349° del mismo cuerpo legal establece que para acceder al divorcio se pueden alegar las doce primeras causales previstas por la norma antes referida”.

Asimismo, “el autor precisa que, según explicaremos con mayor amplitud más adelante, la causal contemplada por el inciso 13 del artículo 333° del Código Civil, consistente en la separación convencional, solo puede ser invocada para obtener una declaración judicial de separación de cuerpos, luego de lo cual, transitada la correspondiente etapa procesal, se puede recién solicitar se declare el divorcio definitivo” (Espinola, 2015).

2.2.6.3.2. Regulación de las causales

A. El adulterio El nacimiento del hijo extramatrimonial en lugar distinto al del domicilio conyugal constituye el indicio de un ocultamiento intencional de la conducta adulterina del demandado (Gaceta Jurídica, 2018)

B. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. La causal de violencia física y psicológica no solo prevé acto de crueldad física, por ello resulta erróneo requerir para acreditar la existencia de la causal aludida: la reiteración y la gravedad. La violencia física es la fuerza intencional, que un cónyuge ejerce sobre otro, causándole un daño objetivamente demostrable y que determine la imposibilidad de vida en común (Gaceta Jurídica, 2018)

C. El atentado contra la vida del cónyuge Es la intención del agresor de terminar con la existencia de su consorte (Gaceta Jurídica, 2018)

D. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. Es toda actitud, toda conducta, todo hecho que afecte la dignidad y los sentimientos del otro cónyuge, determinando que se haga insoportable la vida en común (Torres, 2011)

E. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. Al respecto el código civil no expresa que sea requisito para la interposición de la acción o demanda de divorcio por abandono sin justificación que deba existir previamente una declaratoria de ausentismo del cónyuge culpable, en circunstancias que el abandono dure o sea mayor a dos años continuos y no se conozca la ubicación del demandado. (Gaceta Jurídica, 2018)

F. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Significa dirigir sus acciones causando vergüenza y deshonor en la otra parte por algún hecho, y que la persona que actúa de esta manera, lo hace atentando contra su fama, su honor, su estima y su respeto de la dignidad, entendiéndose el honor como la actividad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos (Gaceta Jurídica, 2018)

G. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de

sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347. Corresponde a la utilización injustificada de drogas que originan violencia a su cónyuge y su familia, esta clase de adicciones no producen un escenario pacífico y tranquilo, debiendo evitarse por medio de la respectiva acción de separación de cuerpos. (Gaceta Jurídica, 2018)

H. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio A través de esta causal se busca proteger la salud del cónyuge que la invoca, así como evitar una situación que puede poner en peligro a la prole. Con la separación de cuerpos se descarta cualquier situación de contagio (Gaceta Jurídica, 2018)

I. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. La separación de hecho como factor de la separación de cuerpos y consiguiente divorcio, se concibe como que con ella se interrumpe la vivencia en común de los esposos, producida por la decisión voluntaria de alguno de ellos o de ambos. Esta causa no tiene sustento en la presencia de un cónyuge culpable y un cónyuge perjudicado. Es posible que cualquier cónyuge pueda accionar como sujeto activo de la acción de separación por esta causa. (Torres, 2011).

2.2.6.4. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.6.4.1. La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

2.2.6.5. Causal prevista en el proceso judicial en estudio

2.2.6.5.1. La separación de hecho como causal de divorcio

La separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años. Este plazo tendrá una longitud de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En tales casos no se aplicará lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger (Plácido, 2002).

2.2.6.5.2. La Indemnización en el proceso de divorcio

A. Concepto. Precisa que “es aquella prestación satisfecha normalmente, en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o de divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias ya sean personales o configuradas de la vida matrimonial en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio”. (Gaceta Jurídica, 2013)

B. Regulación En lo que respecta a nuestro ordenamiento normativo, está regulada la indemnización en el Art. 345-A de la norma sustantiva, teniendo la característica de una obligación de ley, aquella que pudiera ser conseguida de una sola vez en cualquier forma como las siguientes: 1) El pago de una suma de dinero, o 2) La adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y

definitivas, sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material si no también el daño personal” (Gaceta Jurídica, 2013).

C. **La indemnización en el proceso judicial en estudio**

La indemnización en la causal de separación de hecho, de acuerdo a los actuados, se declara que le corresponde la asignación de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada de mil quinientos nuevos soles.

(Expediente judicial N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la

labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)”

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente. “En derecho procesal es el conjunto de piezas (escritos, documentos públicos o privados) y además papeles el conjunto de los que contribuyen todos los antecedentes de una actuación judicial o privativa, contenciosa o no, y que se conservan cosidos y foliados en los archivos de los Juzgados y salas. La Real Academia lo define como el conjunto de los papeles correspondientes a un asunto o negocio”. (Malexta y Hernández, 1997)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001).

Indemnización. (Rosas, 2011), sostiene: el derecho indemnizatorio conferido por esa norma, únicamente requiere la acreditación de un perjuicio por uno de los cónyuges, consagrando que esta indemnización, incluye el daño a la persona.

Normatividad. “Que establece una norma Capaz de servir como regla de conducta. En Derecho Civil, calidad de un contrato en relación con las reglas que contiene, los que adquieren carácter de ley para las partes”. (Malexta, R y Hernández, D. 1997)

La causal. “En efecto, el legislador ha regulado las causales que pueden ser invocadas a efectos de obtener la declaración judicial de la separación de cuerpos en el artículo 333º, incisos del 1 al 13 del citado cuerpo normativo. De otro lado, el

artículo 349° del mismo cuerpo legal establece que para acceder al divorcio se pueden alegar las doce primeras causales previstas por la norma antes referida”.

Partes: Es el titular de los derechos de acción o de excepción, como en todas las instituciones jurídicas, son partes no solo las personas físicas o naturales sino también las jurídicas de derecho y aún los entes ahora denominados patrimonios autónomos (Sagástegui, 2011).

Puntos Controvertidos: Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvención y su contestación (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Rebeldía. “una parte es rebelde o contumaz cuando no comparece a estar a derecho habiendo sido notificada y emplazada personalmente, absteniéndose de participar en el proceso que se le sigue, o, cuando con posterioridad a su participación inicial, lo abandona y deja de intervenir en los desarrollos ulteriores”. (Hinostroza, 2017)

Variable. “Es una cualidad, propiedad o característica de las personas animales o cosas en estudio, que puede ser enumerada o medida cuantitativamente, y que varía de un sujeto a otro”. (Alvitres, 20000).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Hipótesis específicas

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad.
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso.
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Diseño de la investigación

No experimental: se estudia el fenómeno según se hace manifiesto en su contexto natural; por consiguiente, la información da cuenta de la evolución natural de los sucesos, ajenos a la voluntad del estudioso (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: el planeamiento y recojo de información corresponde a un fenómeno que ocurrió en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: el recojo de información en la determinación de la variable, viene de un fenómeno cuya versión corresponde a un tiempo específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta investigación, no hay manipulación de la variable; ya que, las técnicas de la observación y análisis de contenido se ejecutan al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se presentó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.1.2. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es cuantitativa: si la investigación comienza planteando un problema de investigación, que se delimita y es objetivo; realiza la tarea de revisar aspectos específicos exteriores del objeto de estudio y el marco teórico que guían la investigación se elabora en merito a revisar la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Sobre esta proposición de investigación se hace manifiesto el perfil cuantitativo; ya que, empieza con una cuestión de investigación que se especifica, existe una utilización intensa de la teoría; ya que da facilidad a formular el problema, objetivos e hipótesis investigativas, así como a la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es cualitativo si este se sostiene en una perspectiva de interpretación que se centra en entender el significado de las actividades, fundamentalmente de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la paralela participación del análisis y el recojo de datos; estas dos actividades se necesitan para obtener los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el objeto de estudio o proceso judicial es una producción del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases

teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.3. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: si se acerca y hace exploración de contextos escasamente estudiados; asimismo si la revisión literaria muestra poca investigación en relación al objeto de estudio es decir al proceso judicial y la voluntad es la indagación de nuevos horizontes. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Sobre el objeto de estudio, no es posible señalar que se cerraron los conocimientos en relación a caracterizar los procesos judiciales, ya que si es cierto que se incorporaron antecedentes, estos son cercanos a la variable propuesta a estudiarse en esta investigación. (Interpretativa).

Un estudio es descriptivo: si hace descripción de propiedades o caracteres del objeto de estudio; en otras palabras, la llegada del estudioso corresponde en hacer una descripción del fenómeno; sostenida en la detección de caracteres específicos. Asimismo, el recojo de los datos sobre la variable y sus componentes, se expresa de forma autónoma y conjunta, para después someterse a su análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) indica que en los estudios descriptivos el fenómeno se somete a una examinación intensa, usando exhaustivamente la base teórica para dar facilidad a la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En este trabajo, el nivel descriptivo, se revela en múltiples etapas: 1) seleccionando el expediente judicial o también llamada unidad de análisis, se elige según determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso de divorcio por

causal, concluido con sentencias; con actuación de ambas partes; con participación de dos órganos jurisdiccionales; 2) en el recojo y análisis de datos se aplica uso intenso de las bases teóricas; y, 3) las actividades son dirigidas por los objetivos secundarios.

4.2. Población y muestra.

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo la variable es: “características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC- 01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de

Lambayeque, Perú.”

Sobre los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

La herramienta de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En este trabajo el ingreso dentro del proceso judicial se orienta por los objetivos secundarios usando la guía de observación, para ubicarse en sitios específicos del desarrollo procesal a efecto o producto de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.5. Plan de análisis

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0466-2019-0-1707-JR-FC-01; del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Juez	Auto Admisorio	Art. 121 y 124 CPC	4	X	
	Auto de Saneamiento	Art. 478 – 8 del CPC (10 días)	8	X	
	Sentencia	Art. 478. 12 del CPC (50 días)	40	X	
Ministerio Público	Contesta Demanda	Art. 478 - 5 del CPC (30 días)	18	X	
Demandante	Presentación de demanda	Art. 424 Código Procesal Civil, referido a los requisitos de la demanda			
Demandada	Contestación de la demanda	Art. 478 – 5, Código Procesal Civil	15	X	
En segunda instancia					
Juez	Sentencia	Art. 121 y 124 del CPC	4	X	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
Auto	Admisorio	Del estudio del presente auto se tiene que cumple con las formalidades de ley, por lo tanto se admitió a trámite la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, La vía procedimental fue de conocimiento.
Auto	Saneamiento	Se tiene que de la contestación de la demanda reúne los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se tiene como incorporada a la demandada en el proceso, en conclusión se tiene saneado el proceso
Auto	Puntos controvertidos	El juez de oficio establece los puntos controvertidos, no habiendo las partes presentado los puntos controvertidos estos fueron propuestos de oficio por el juez.
Resolución	Primera instancia	El juez declara fundada la demanda, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, conforme al artículo 333, inciso 12 del CPC
Resolución	Segunda instancia	declara confirmando la sentencia de primera instancia

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Acta de matrimonio civil	Fecha del vínculo matrimonial	Documento que acreditara que entre las partes existe un vínculo legal y así mismo el tiempo de cónyuges
	Partida de nacimiento	De sus dos hijas	Donde se acredita que son mayores de edad
	Acta de abandono de hogar	Establece la fecha de dicha separación	Acredita el tiempo de duración del abandono de hogar para así poder establecer el respectivo requisito de separación de hecho
	acta de audiencia única	Existencia de una demanda de alimentos	Acredita determinar la existencia de la separación
	DNI	Del demandante y del demandado	Acredita la existencia de domicilios separados.

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Divorcio por causal de separación de hecho: existen elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal: - Objetivo: que no viven juntos - Subjetivo: no existe intención de poder tener nuevamente una unión - Temporal: que existe más de dos años de separación 	<p>Artículo 333, inciso 12 del Código procesal Civil</p> <p>El referido artículo establece las condiciones que debe reunir cualquiera de los cónyuges que desee la separación conyugal.</p>	<p>Divorcio por la causal de separación de hecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 333, inciso 12 del CPC</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la idoneidad de los fundamentos de hecho y derecho

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respeto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

a) Actos procesales de los operadores de justicia:

Auto admisorio: realizado el análisis respectivo, se advierte que el juez luego de haber evaluado los requisitos establecidos en el código procesal civil, y cumpliendo con ellos es que aplicando el artículo 121 y 124 del CPC se admitió a trámite dicha demanda dentro del tiempo establecido, en la vía del proceso de conocimiento.

Auto de saneamiento: el juez dentro del tiempo establecido por la norma legal emitió el auto de saneamiento, es por ello que, si se cumplió con la emisión de dicho auto, estableciendo que todo lo actuado se había tenido en cuenta y así quedar todo saneado para llevar a cabo un proceso acorde a ley.

Sentencias: en relación a la emisión de las sentencias en estudio se tiene que, si se emitieron dentro del plazo establecido en el CPC, es por ello que en primera instancia y en segunda instancia se puede establecer que se observó los respectivos plazos.

b) Actos procesales de la parte demandada.

La parte demandada fue notificada válidamente ya que luego de esto, debe poder responder y a su vez reconvenir conforme a sus atribuciones, por ello se tiene que en este caso en estudio la parte demandada contestó dentro del tiempo establecido.

c) Acto procesal del ministerio público

La fiscalía de familia en nombre del estado hace su participación en este proceso y conforme a sus facultades contesta la demanda dentro del plazo de ley establecido.

5.2.2. Respetto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

Se tiene que en este trabajo de investigación explorativa y descriptiva, que los respectivos actos procesales del juzgador y escritos de las partes permitieron establecer un lenguaje claro y entendible sin uso o abuso de palabras técnicas o latinizada lo cual permitieron establecer el entendimiento por las partes.

5.2.3. Respetto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Con respecto al presente proceso se tiene que los medios probatorios presentados por la demandante, fueron coherentes con la pretensión establecida, por ello que fueron admitidas y valoradas por el juzgador para así poder emitir su respectivo fallo.

5.2.4. Respetto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

Las calificaciones jurídicas exigen rigor en la verificación de las características del hecho y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento; en ese orden de ideas se tiene que los operadores de justicia debe conocer el alcance del supuesto típico y de cada uno de sus elementos; debe contar con una comprensión adecuada de la pretensión y su necesaria objetividad, para verificar su real afectación, por ello que analizando el presente caso se verifica la existencia de una valoración adecuada de la calificación jurídica establecida en el artículo 333 inciso 12.

VI. CONCLUSIONES.

6.1. En relación a los plazos

Del análisis del cuadro respectivo de resultados se concluye que cada una de las resoluciones judiciales fueron emitidas dentro del plazo establecido, y los escritos de las partes fueron presentados dentro del tiempo que se les exigió en aplicación del CPC

6.2. La claridad de los autos y resoluciones judiciales que se emitieron en este proceso.

En virtud del análisis de las diversas resoluciones judiciales se concluyó que estas fueron emitidas contando con una redacción clara sin palabras o términos confusos, por ello que no existió problema alguno al momento de poder analizar estos documentos.

6.3. En relación a los medios probatorios existentes en este expediente sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Se concluye que estos fueron congruentes, ya que la pretensión principal fue el divorcio por la causal de separación de hecho, esta pretensión fue respaldada por los medios de prueba que acreditaron el tiempo de separación y al ser evaluados por el juzgador, se plantearon los puntos controvertidos, lo que al tener estos una relación se dio una sentencia dentro de lo normado sin salir de lo que estipula la norma vigente

6.4. En relación a la idoneidad de los hechos con la norma invocada.

Se tiene que de la redacción de los hechos en la presente demanda son los adecuados para realizar la pretensión y así poder llegar a un fallo acorde a lo solicitado por el demandante. Es por ello que se concluye que de la pretensión y de la norma expuesta en este caso fue el artículo 333 inciso 12 donde existió una coherencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. (1ra Ed.). Perú. EGACAL. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-De-Derecho-Procesal-Civil#download>
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano* (1er ed.). Perú: Ediciones Legales
- Amado, E. (2016). *El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo*. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Cabanellas, G. (1993) *Repertorio jurídico. Principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*. Buenos Aires: Editorial Heliasta 4ª edición. 2003. [ISBN 950-9065-87-0](https://www.isbn.org/950-9065-87-0).
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: Rodhas.
- Canales, C. (2016). *Matrimonio, invalidez, separación y divorcio*. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Casación 1015-00. (Lima). (2000)
- Casación 157-2004. (Lima). (2005). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/deber-cohabitacion-conyuges-casacion-157%E2%80%90902004-cono-norte-lima/>
- Casación 2263-2004. (Junín). (2006). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/-472645582>
- Casación 308-2003 (Ica). (2004). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7/Tema+II.-+Consecuencia+Accesoria+del+cese+del+Derecho+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7>
- Casación 806-2006. (Lima). (2007). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-34755584>
- Casación 4664-2010. (Puno). (2011). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/\\$FILE/DI-ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/$FILE/DI-ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF)

- Castillo, L. (2010). *El objeto de la prueba*: Recuperado de: <http://derechoprobario2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Chimborazo, L. *El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana*. [TESIS] Realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. 2015.pp 223-224
- Ciriaco de Urtecho, (1981) *Litigante por amor*, de Fernando de Trazegnies (Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima).
- Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo (Sexta Ed). Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú: Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad – (2014) *Perfil del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Sede Bolívar*
- Espino (2009). *La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano*. [Tesis Pregrado]. Perú-Trujillo Universidad Particular “Antenor Orrego. p. 156.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho
- González, I. M. y Saíd, A. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2017a). *Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal*, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Ledesma, M. (06 de Marzo de 2008). *Comentarios al código procesal civil*. Obtenido de Facultad de DerechoPUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>

- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud Linde Paniagua, Enrique (2015) *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*
- López, G. (2016) *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*
- Machicado, J. (2020) *Clases de Plazos Procesales*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>
- Milione, Ciro (2009) *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. doi: 10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188
- Monroy Gálvez, Juan. *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Palestra, 2004.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Civil & de Litigación Oral*. Lima: Moreno S.A
- Ovalle, J. (2016). *Derecho Procesal Civil (10 ed.)* México: Oxford University Press
- Pérez Vaquero Carlos (2015), *“Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía”* – España
- Plácido, A. (2001). *Divorcio (Primera Edición ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja, Alexander (2017). *Derecho procesal civil*. Arequipa: Adrus.
- Rosenberg, L. (1955). *Objeto litigioso y pretensión procesal*. En L. Rosenberg, *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Rotta, Samuel (2004) *Mapa de riesgo de la corrupción*. Región Lambayeque (Lima: Proética)
- Ruiz (2014) *“Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio”* Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014

Súmar, O., Mac Lean, A. y Deustua, C. (2010) “*Administración de justicia en el Perú*” - Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico

Tassara, M. (2017) “*El problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque*” Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Señor de Sipan. Chiclayo – Perú, 2017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado* – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recup

Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad.* Lima, Perú: Grijley E.I.R.L

Vila G. (1996) *El divorcio y su procedimiento.* [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes, p. 139

Zumaeta, (2014), *Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo.* Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE FERREÑAFE

EXPEDIENTE : 00466-2019-0-1707-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO PORCAUSAL
JUEZ : R
ESPECIALISTA : S
DEMANDADO : M
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Ferreñafe, trece de mayo del dos mil diecinueve RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

VISTOS; mediante escrito de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, don **P** interpuso demanda de **divorcio por la causal de separación de hecho**, contra doña **M**.

DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS

Don P para sustentar su demanda señala: **[i]** el 26 de abril de 1985 contrajo matrimonio civil con doña M en la Municipalidad Provincial de Lambayeque. **[ii]** en un inicio su relación fue armoniosa y de paz matrimonial pero posteriormente por desavenencias de pareja respecto a violencia física o psicológica, injurias graves contra su persona hizo insoportable su vida en común por lo que optó por separarse a fines de febrero del 2009. **[iii]** la demandada empezó hacer su vida propia de manera libre sin sujeción a nada en su domicilio real ubicado en Ferreñafe y, a fin de evitar lesiones emocionales

y, psicológicas de manera recíproca ya que tuvieron un proceso de violencia familiar por el año 2009 optaron por separarse definitivamente. [iv] durante su matrimonio procrearon dos hijas de nombre A y Y, mayores de edad y tienen esposo e hijos. [v] se encuentra separado de su esposa por más de 09 años ininterrumpidos, término que excede y resulta amparable su demanda. [vi] la demandada vive su vida de soltera fuera del matrimonio y goza de todos los beneficios que percibe fruto de su trabajo y que sus ingresos económicos que percibe no lo comparte con el recurrente es más durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes en común susceptibles de división y partición del menaje del hogar por lo tanto no hay nada que compartir.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno, de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda y se ordenó el emplazamiento de la parte demandada por el plazo de treinta días.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La Representante de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve se apersonó al proceso y contestó la demanda manifestando que, en caso de determinarse el período de separación, resulta necesario merituar quien de los dos cónyuges propició la separación a fin de determinar su culpabilidad y fijar la correspondiente indemnización al no existir bienes y no poder efectuar la adjudicación preferente.

REBELDE Y SANEAMIENTO PROCESAL

Por resolución número tres, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve se declaró rebelde a doña M, se rechazó la reconvenición interpuesta por la emplazada y, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número cuatro, de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron medios probatorios, se dispuso el juzgamiento anticipado y pasaron los autos a despacho para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. De manera preliminar a la dilucidación de la presente pretensión, es conveniente precisar que el objeto de la demanda es que se declare la disolución del vínculo matrimonial que don P y doña M contrajeron el 26 de abril de 1985 ante la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por encontrarse separados desde el mes de febrero de 2009.
2. El artículo 333 inciso 12 del Código Civil señala que son causas de separación de cuerpos: *La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.* **Respecto a esta causal, el fundamento 7.5 del III Pleno Casatorio Civil ha señalado que son tres** los elementos que distinguen a esta causal en particular¹: **elemento material**, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común²; **el elemento psicológico**, que se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; y, **el elemento temporal**, está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere.

En el caso que se analiza, don P manifestó que se encuentra separado de su cónyuge desde fines del mes de febrero de 2009, que el inicio del quebrantamiento de su hogar conyugal fue consecuencia de las desavenencias de pareja por la violencia física o psicológica, las injurias graves contra su persona lo que hizo insostenible su vida en común, por lo que optó por separarse a fines del mes de febrero del 2009 cuando sus hijas ya eran mayores de edad. Esta afirmación tiene sustento con lo consignado en la sentencia expedida en el expediente N° 8702009 [f. 8-10], así como con lo alegado por doña M en su escrito de alegatos [f. 178-180] manifestando que se encuentran separados hace años, con lo que se acredita que los

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de mayo de 2011.

² Sin embargo puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

justiciables se encuentran separados por el exige el artículo 333.12 del Código Civil.No obstante lo esbozado en líneas precedentes, a efectos de corroborar los argumentos de los justiciables, resulta pertinente evaluar en forma conjunta los medios de prueba admitidos en el proceso, siendo así se procede a evaluar:

a) La copia simple de la sentencia por violencia familiar recaída en el expediente N° 870-2009-JCM-Ferreñafe [f. 8-10], en este documento consta que al corroborarse los actos de violencia familiar que don P cometió en agravio de su esposa M, se dispuso el cese de todo tipo de agresión física y psicológica a la agraviada por parte de su cónyuge. Los incidentes registrados en este documento fueron reconocidos por ambos cónyuges.

b) Copia simple del acta de audiencia única [f. 175-177] expedida en el proceso de alimentos iniciado por la señora M contra P, en el cual consta que el demandado se compromete acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de su esposa por la cantidad de ciento setenta soles mensual.

c) La copia del documento de identidad del señor P y del DNI que corresponde a la señora M, fluye que los cónyuges no tienen domicilio común, pues el demandante reside en el inmueble ubicado en la **calle Progreso 225 U. Vecinal Señor de la Justicia, Ferreñafe;** y la demandada, en el inmueble ubicado en la **calle el Progreso 223 Urbanización Señor de la Justicia, Ferreñafe.** Con estos documentos se puede afirmar que los justiciables no residen en el mismo domicilio conyugal por lo que en la fecha en que se presentó la demanda, se encontraban separados.

3. De la valoración conjunta de los medios probatorios reseñados en líneas precedentes y de los argumentos expuestos por los justiciables se concluye que, los cónyuges P y M se encuentran separados desde el mes de febrero de 2009, que el resquebrajamiento de los deberes conyugales se originó por los maltratos que ambos cónyuges se ocasionaron conforme así consta de las documentales que obran en autos; además ambos cónyuges viven en distintos lugares, por ende, al encontrarse separados por más de dos años como establece el artículo 333.12 del Código Civil

corresponde amparar este extremo de la demanda.

4. Respecto a la indemnización que solicita doña M en su escrito de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve [f. 178-180] es de indicar que, el artículo 345-A del Código sustantivo señala que *el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.* En ese mismo horizonte el **III Pleno Casatorio Civil** estableció que: **1.** la causal de divorcio se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado³³, asimismo, se estableció **2.** que la indemnización tiene dos componentes: **a)** la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la "estabilidad económica" del cónyuge más perjudicado y, **b)** el daño personal sufrido por este mismo cónyuge⁴. **3.** El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural⁵.

5. En el fundamento 86 del III Pleno Casatorio Civil se estableció: *el juez al interpretar la demanda o la contestación, entre otros, debe determinar si se ha formulado expresamente la pretensión indemnizatoria o la adjudicación de bienes. Si ello no ha ocurrido, entonces debe examinar y determinar si la parte - demandante y demandada- implícitamente ha solicitado se le indemnice por los perjuicios que ha sufrido a raíz de la separación de hecho, exponiendo al efecto*

³ Fundamento 50 de la Casación N°4664-2010. Puno

⁴ Fundamento 58 del III Pleno Casatorio Civil.

⁵ Segundo párrafo del fundamento 77

“fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales es de indicar que, será en ejecución de sentencia donde corresponderá dividir proporcionalmente los bienes que pertenecen a la sociedad de gananciales, se procederá a la formación de inventario y a su respectiva liquidación, es en esta etapa procesal donde los

hechos concretos y claro sobre este tema. Será suficiente, por ejemplo, que la parte interesada manifieste que a consecuencia de la separación de hecho su cónyuge se desentendió de su obligación alimentaria y que por tal razón tuvo que demandar el pago de una pensión alimentaria para ella [...].

6. La señora M en el escrito de folios 178 y 180 solicita se le indemnice por las agresiones físicas y psicológicas que su cónyuge le ocasionó durante su matrimonio. Al respecto es de indicar que, en el proceso judicial N° 8702009 [f. 8-10] se encuentra acreditado los actos de violencia familiar que la demandada sufrió por parte de su cónyuge, además en el escrito de demanda el demandante reconoció que la separación fue consecuencia de las agresiones producidas durante su convivencia; asimismo, por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante hacia su esposa, determinó que fuera demandado ante el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 5670-2018 sobre alimentos [175- 177]., en donde don P acordó voluntariamente acudir con una pensión de alimentos a su esposa M. Los medios probatorios descritos generan convicción que doña M fue la cónyuge más perjudicada con la separación conyugal, por tanto, corresponde que se le indemnice.

7. En este proceso no se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, por haber alcanzado mayoría de edad. Respecto al justiciables podrán solicitar la inclusión de bienes sociales, así como la exclusión que no tengan la condición de sociales; por ende, no corresponde en la presente resolución determinar la división de los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio”.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.12 y 348, del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **DECLARO:**

1. **FUNDADA** la demanda interpuesta por **P** contra doña **M** sobre **divorcio por la causal de separación de hecho**, en consecuencia, se declara **disuelto el vínculo matrimonial** celebrado el día 26 de abril de 1985, en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

2. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá **OFICIARSE** a la

Municipalidad Provincial de Ferreñafe para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.

3. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cuya liquidación de ser el caso, se realizará en ejecución de sentencia.

4. Declaro que la demandada **M**, fue el cónyuge más perjudicado por la separación y el divorcio y para su protección económica se dispone que don **P** pague a favor de aquella, por daño moral y personal, una indemnización de mil quinientos soles.

5. Se dispone que no interponerse apelación contra la presente, sea **ELEVADA EN CONSULTA** a la Sala Superior con la nota de atención debida.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA
CIVIL**

Sentencia N° : 408
Expediente N° : 00466-2019-0-1707-JR-FC-01
Demandante : P
Demandado | : M
Materia : Divorcio por causal
Ponente : Sr. R

Resolución número once

Chiclayo, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

ASUNTO

Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la jueza del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, solo en el extremo que declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles.

ANTECEDENTES

La sentencia expedida por la Juez del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, con fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, declara fundada la demanda interpuesta por P contra M sobre divorcio por la causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles. La jueza considera que se encuentran comprobados los elementos material, temporal y psicológico; que se ha acreditado quién es el cónyuge más

perjudicado con la separación, al existir medios probatorios como resoluciones de los procesos de violencia familiar y alimentos; no se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, por haber alcanzado mayoría de edad.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO

La demandada M interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis, solicitando sea revocada por el Superior Jerárquico solo en el extremo de la indemnización. Considera que: **a)** no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirmó en el punto 6) de la contestación de demanda, sobre el acto de violencia familiar, debidamente acreditado con el anexo de copia de sentencia emitida en el expediente N.º 2009870-JCM-Ferreñafe; **b)** no se ha dado la indemnización atendiendo a la magnitud de la afectación.

FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA

1. Corresponde a esta Superior Sala la revisión de la resolución número seis (sentencia) de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, verificando la factibilidad de la revocatoria y reforma de la decisión judicial solo en el extremo consistente en:

i) declarar que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación, disponiendo que P pague a favor de aquella por daño moral y personal una indemnización de mil quinientos soles. Esto de acuerdo a la competencia delimitada por el recurrente en su escrito que contiene la pretensión impugnatoria, de conformidad con el artículo 364 y 370 del Código Procesal Civil.

2. Para arribar al extremo de la decisión impugnada, la *A Quo* consideró que: **i)** en el proceso judicial N° 870-2009 se encuentra acreditado los actos de violencia familiar que la demandada sufrió por parte de su cónyuge, además en el escrito de demanda el demandante reconoció que la separación fue consecuencia de las agresiones producidas durante la convivencia; **ii)** por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante hacia su esposa, determinó que fuera demandado ante el Juez de Paz Letrado en el expediente N.º 5670-2018 sobre alimentos, en donde P acordó voluntariamente acudir con una pensión de alimentos a su esposa M; **iii)** los medios probatorios descritos generan convicción que doña M fue la cónyuge más perjudicada con la separación conyugal, por tanto, corresponde que se le indemnice.

3. La oportunidad para petitionar indemnización por ser la cónyuge más perjudicada con la separación es en la etapa postulatoria del proceso; sin embargo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, puesto que la indemnización por daños puede ser concedido a pedido de parte o de oficio. En el primer caso, el pedido es procedente en los actos postulatorios, en la demanda como pretensión accesoria, o en la reconvención, incluso es procedente después de los actos postulatorios. En el segundo caso, el juez se pronunciará siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho, pudiendo ser expresados incluso después de los actos postulatorios; además, el precedente incluye además que *“en todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello”*, siempre que se salvaguarde el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

4. En ese sentido, este Colegiado Superior se encuentra facultado para otorgar indemnización si se hallaran y acreditaran en el proceso hechos pasibles de indemnización por daños (o, en todo caso, aumentarla o revocarla), si así fuera solicitado o de oficio, siempre que se salvaguarde el debido proceso de las partes, específicamente el derecho de defensa, con análisis de las alegaciones y pruebas admitidas en el proceso, y de ser necesario, generar presunciones e indicios, en el entendido que se trata de una obligación constitucional del órgano jurisdiccional sustentada en la equidad y solidaridad familiar, procurándose el bien común y evitándose las injusticias en relaciones de interdependencia, en consonancia con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dado que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, al igual que la flexibilización de principios, como el de formalidad y preclusión.

5. Tratándose de un divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde aplicar el artículo 345-A del Código Civil para determinar la indemnización, si correspondiese. Al respecto, la norma citada, en su segundo párrafo, regula que *“el*

juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder". No cabe pronunciarse sobre la adjudicación preferente de bienes, toda vez que la demandada no ha solicitado ello.

6. Dentro de las circunstancias que se deben verificar, conforme a las reglas del Tercer Pleno Casatorio Civil, para otorgar una indemnización, como referente deben cumplirse al menos algunas de ellas, las que son: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Debe recordarse que el fundamento de esta indemnización no tiene el carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual ni responde estrictamente a sus elementos, sino se basa en la equidad y la solidaridad familiar.

7. En cuanto a la valoración probatoria, el artículo 197 del Código Procesal Civil establece que *"todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"*. De tal forma que, constituyen medios probatorios del proceso únicamente aquellos que han sido admitidos y actuados en su oportunidad, debiendo constituir el objeto de la valoración.

8. En este caso, se han admitido, conforme a la resolución número cuatro de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, los medios probatorios del demandante consistentes en documentos y los medios probatorios del Ministerio Público que son las mismos documentales ofrecidas por los justiciables; empero, en el caso de la demandada no se admiten por tener la condición de rebelde, aspecto que contraría las facultades tuitivas del juzgador y la flexibilización de principios procesales, como los de formalidad y preclusión. Sin perjuicio de ello, en la sentencia se han valorado las alegaciones y medios probatorios presentados, sin limitación alguna, por lo que se trata

de un criterio acorde al Tercer Pleno Casatorio Civil.

9. Es importante indicar que todo decaimiento del vínculo matrimonial, como se incurre ante una separación de hecho, genera perjuicios o aflicción a ambos cónyuges, dado que en un primer momento se tiene una expectativa de consolidar una familia estable, sin embargo, por diversos factores ello no se cumple. Por tanto, como ha señalado la Corte Suprema en la Casación N.º 2602-2010-Arequipa, fundamento décimo, *“debe tenerse en cuenta que la indemnización tiene carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, en donde al estar frente a la figura del divorcio remedio no se requiere determinar la existencia de la culpa por parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge perjudicado o más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo solo es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado (...)*” (subrayado es nuestro).

10. Tomando en cuenta los fundamentos de la pretensión impugnatoria, se colige que la intención de la demandada es que en segunda instancia analicen objetiva y razonablemente sus fundamentos para el otorgamiento de indemnización, al no haberse dado un monto acorde a la magnitud de la afectación.

11. En ese sentido, sí se tiene acreditado en el proceso que M tuvo que demandar alimentos para ella ante el incumplimiento del cónyuge obligado, a partir de la valoración de las copias del acta de audiencia única, sobre proceso de alimentos en el año 2018 seguido entre los actuales justiciables, por el que se aprobó la conciliación consistente en la obligación del demandado a acudir Con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de M por la suma de S/. 170.00. Siendo así, la apelante tuvo que recurrir a un proceso judicial para constreñir a su cónyuge a efectuar la prestación alimentaria a favor de ella misma, hecho que supone el incumplimiento del demandado y perjuicio a favor de la demandante, dado que es inaceptable tener que recurrir a un proceso judicial para que bajo la orden de un Juez se cumpla con este deber-obligación, máxime si lo regular debería ser la voluntad de las partes; además, téngase en cuenta el monto irrisorio que recibe su favor, lo que se valora en base al principio de equidad y solidaridad familiar.

12. Por otro lado, ha quedado establecido en el proceso que el demandante incurrió en actos de violencia familiar, habiéndose adjuntado copia de la sentencia expedida en

el proceso con número de expediente 2009-870-JCM-Ferreñafe de fecha veinte de abril del dos mil diez, donde el Juzgador señaló que ha quedado determinado “(...) que el demandado siempre ha agredido a la demandante y que inclusive amenazaba de muerte a su esposa (agraviada) con arma de fuego incautado”, y que “los actos de violencia denunciados se encuentran corroborados por los medios probatorios adjuntos y por las propias aseveraciones del accionado quien en su escrito de contestación de demanda ha reconocido los hechos de haber maltratado física y psicológicamente a su esposa”; que si bien tales hechos sirvieron para evaluar el proceso de violencia familiar, pero ahora son evaluados para acreditar quién es la persona agresora y el perjuicio inferido a la demandada.

13. Con lo expuesto, este Colegiado asume convicción de que es la demandada el cónyuge más perjudicado con la separación de hecho. Sin embargo, para fijar una indemnización, este debe ser proporcional al daño o menoscabo alegado, a efectos de que concurra una verdadera estabilidad económica, mas no asignar un monto desproporcionado que resulte arbitrario en relación a los hechos invocados, generando enriquecimientos a alguna de las partes. Por lo tanto, asumiéndose los hechos que han configurado la indemnización a favor de la demandada, esta Superior Sala estima que el monto fijado debe ser aumentado, de forma proporcional y razonable, para efectos de alcanzar una decisión justa.

14. Finalmente, con relación a los demás extremos de la sentencia, que no han sido apelados, de oficio, corresponde a este Colegiado Superior verificar la calidad de lo decidido y los actuados procesales, por lo que existe una aplicación adecuada de la norma material y procesal; apareciendo que el proceso ha sido debidamente notificado, los emplazados, los que se encuentran apersonados al proceso y viene haciendo valer el derecho que a sus intereses corresponde, a los cuáles se ha venido dando respuesta; con relación a la satisfacción de la causal de separación de hecho para efectos del divorcio los elementos material, psicológico y temporal han quedado acreditados, con las copias simples de la sentencia de violencia familiar (expediente N.º 870-2909-JCM-Ferreñafe) y acta de audiencia única (proceso de alimentos), documentos de identidad de los justiciables (no tienen domicilio común), por lo que ha transcurrido el plazo requerido por la norma, además de la decisión de los cónyuges de no mantenerse juntos, yante dicha decisión, se han cumplido con los presupuestos, atendiendo a que la

separación data desde febrero del dos mil nueve. No se emite pronunciamiento sobre los regímenes protectores de la familia al haber alcanzado la mayoría de edad los hijos; y en ejecución de sentencia se liquidará la sociedad de gananciales, por cuanto se viene alegando que existen bienes muebles de sociedad de gananciales.

15. Por otro lado, se advierte que la demandada es beneficiaria de una pensión de alimentos otorgada por el demandante mediante mandato judicial, por lo que corresponde al demandante hacer valer su derecho conforme corresponda para el cese de la obligación alimenticia, toda vez que se imposibilita avocarse a causas pendientes por el principio de independencia judicial, contemplado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Se verifica el procedimiento realizado con la intervención de la demandada y del Ministerio Público; y que las partes se encontraba debidamente notificadas con la sentencia (folios noventa y dos a noventa y cinco), estando habilitadas para interponer los recursos impugnatorios correspondientes, sin que hayan ejercido tal derecho respecto a los extremos indicados; máxime que en la demanda no se ha solicitado el cese de la pensión de alimentos y que está ha sido acordada mediante conciliación judicial con posterioridad al inicio de la presente demanda.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, expedida por la jueza del Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe, solo en el extremo que declara que la demandada M fue la cónyuge más perjudicada por la separación; **REVOCAR** el monto indemnizatorio fijado en primera instancia en mil quinientos soles, **REFORMAR** asignando prudencialmente a favor de la demandada M la suma de S/. 3,000.00 (tres mil soles); **APROBAR DE OFICIO** la sentencia con relación a los demás extremos que no han sido materia de apelación; con lo demás que contiene. **DEVUÉLVASE** en su oportunidad al Juzgado para su cumplimiento.-

Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente.

Interviene el señor Juez Superior (S) por haber integrado el Colegiado en la fecha de vista de la causa. Sres.

Z T A

ANEXO 2.

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso sobre divorcio por causal de separación hecho en el expediente N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; juzgado de familia transitorio, Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2001.	Se cumplieron los plazos en el presente expediente materia de estudio	Se redactaron las resoluciones judiciales en forma clara y entendible	Existió congruencia entre las pruebas y la pretensión	Los hechos expuestos tuvieron relación con la norma invocada.	

ANEXO 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00466-2019-0-1707-JR-FC-01; JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, noviembre del 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Victor Raul Cespedes Chuman', is centered on a light yellow rectangular background.

CESPEDES CHUMAN, VICTOR RAUL

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo